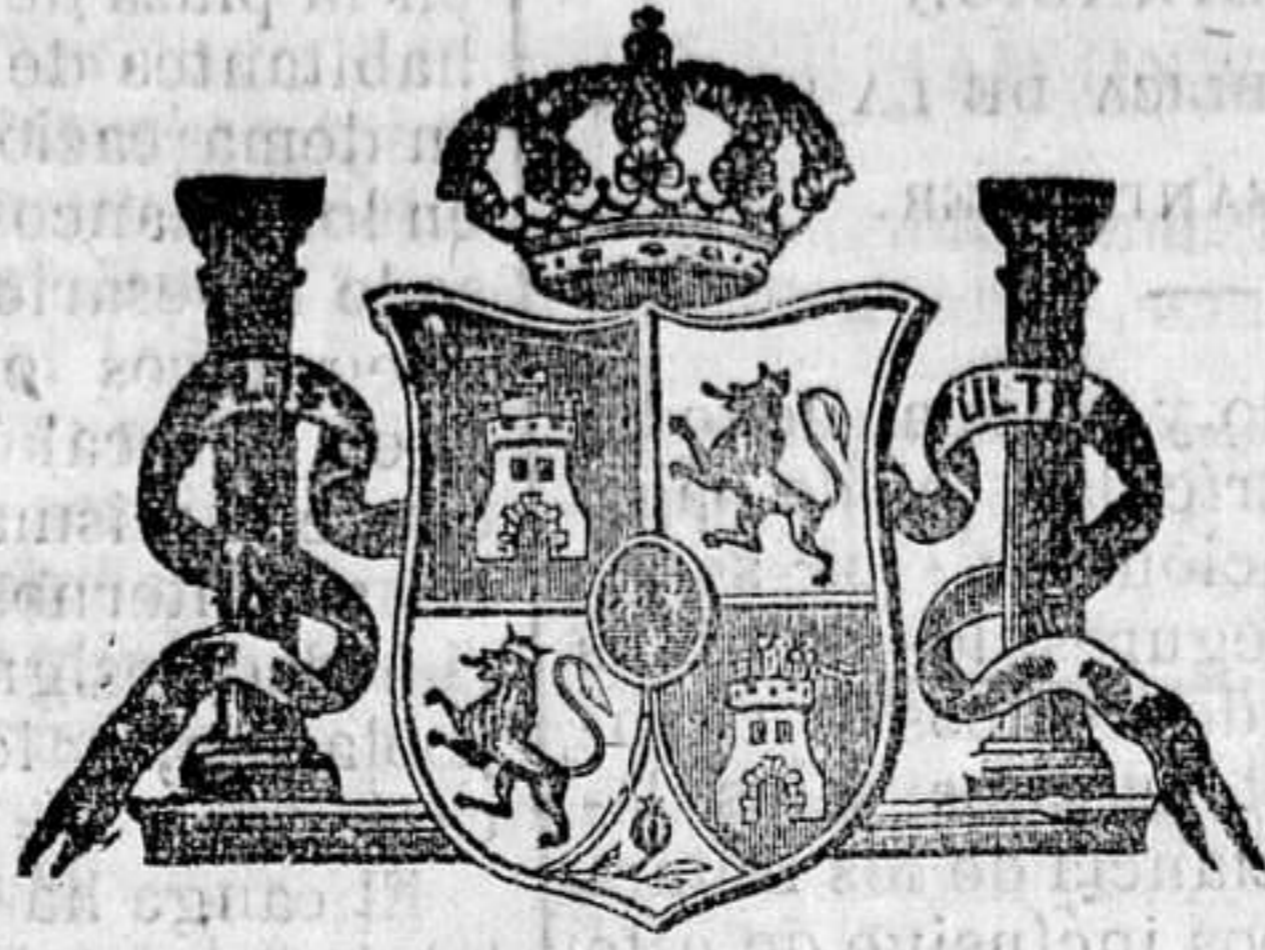


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 50 idem; —**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem. — Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. — Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) ha resuelto pasar al vecino reino de Portugal, acompañada del Rey su augusto Esposo y escelsos hijos los Serms. Sres. Príncipe de Asturias é Infanta Doña Isabel, señalando al efecto la hora de las ocho y media de la mañana del día 9 del corriente para su salida de esta corte.

GOBIERNO

DE LA

Provincia de Santander.

En la Gaceta de Madrid de 1.º del corriente mes. núm. 335, se halla inserta la Real orden siguiente:

«*Beneficencia y Sanidad.*—*Seccion 1.ª*—*Negociado 1.ª*»

Remitida á informe del Consejo de Sanidad del Reino una reclamacion hecha á este Ministerio por la Direccion general de la Guardia civil, á consecuencia de haberse exigido á un individuo de dicho cuerpo en el establecimiento balneario de Ledesma el pago de ciertas cantidades por el uso de baños, aquella corporacion ha consultado lo siguiente:

«En sesion de ayer aprobó este Consejo el dictámen de su Comision de baños, que á continuacion se inserta:

La Comision se ha enterado del expediente promovido por el Comandante de la Guardia civil en la provincia de Zamora, solicitando, con motivo de haber exigido el pago de baños á un guardia civil en el establecimiento de Ledesma, que se les declare exentos de dicho gasto.

En su virtud, vista la Real orden de 11 de Diciembre de 1865 adjunta al expediente, y así bien las disposiciones á que la misma se refiere. Y considerando que no puede ne-

garse la condicion de individuo de la clase de tropa al guardia civil Jerónimo de la Iglesia, objeto de la presente consulta:

La comision opina que no debe cobrarse nada á la Guardia civil de la clase de tropa, por hallarse exenta de todo pago, como la fuerza del ejército, en cuanto al uso de los baños; debiendo únicamente abonar al Médico-director lo prevenido en Real orden de 20 de Febrero de 1846, y lo que proceda al encargado de la hospedería, como asunto privativo de todo bañista en particular. Y por consiguiente, cree la comision que procede devolver á la Guardia civil el escudo 500 milésimas exigido por cinco baños en el establecimiento de Ledesma.»

Y habiéndose dignado la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo que se manifiesta en la preinserta consulta, de su Real orden lo comunico á V. S. como ampliacion de la de 22 de Diciembre de 1865, inserta en la Gaceta del 19 de Enero de este año, y con objeto de que sirva de jurisprudencia para todos los casos análogos que puedan ocurrir. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1866.—Gonzalez Brabo.»

Lo que se publica en el presente Boletin para que los Alcaldes en cuyas jurisdicciones existan establecimientos balnearios obliguen á sus dueños á cumplir lo mandado en la preinserta Real orden.

Santander 6 de Diciembre de 1866.—José Jover.

En la Gaceta de Madrid de 4 del corriente mes se halla inserta la Real orden siguiente:

«*Beneficencia y Sanidad.*—*Seccion 1.ª*—*Negociado 1.ª*»

Careciéndose en la Direccion general de Beneficencia y Sanidad de la mayor parte de los planos de establecimientos balnearios declarados de utilidad pública; y siendo conveniente que unido á cada expediente de esta índole se halle un docu-

mento tan importante, ha tenido á bien S. M. disponer que por medio de la Gaceta se encargue á los Gobernadores de las provincias, como de su Real orden lo verifico, que esciten á los propietarios de dichos establecimientos manifestándoles la conveniencia de facilitar los citados documentos. Estos planos se sujetarán en su formacion á la escala de cinco milímetros por metro, dibujándose en papel-tela de un ancho igual á la dimension de un pliego de papel ordinario, plegándose de manera que quede reducido al tamaño de medio pliego, y estampándose la escala, la orientacion y el destino de los diferentes locales á la derecha de cada plano, usando para la referencia de los últimos de signos convencionales ó letras, segun se acostumbra. Al propio tiempo hará V. S. presente á los citados propietarios que si voluntariamente quieren ofrecer además á la Administracion perspectiva de los establecimientos, tomadas por uno ó varios puntos, se recibirán con la mayor satisfaccion para colocarlas decorosamente en el espresado centro directivo.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, previniéndole que la inserte en el Boletin Oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1866.—Gonzalez Brabo.»

Lo que se publica en el presente Boletin para que los Alcaldes en cuyos términos existan baños obliguen á sus dueños á cumplir lo mandado en la preinserta Real orden.

Santander 6 de Diciembre de 1866.—José Jover.

ELECCIONES MUNICIPALES.

CIRCULAR NÚMERO 44.

Siendo muy pocos los Alcaldes que han remitido á este Gobierno las propuestas para el nombramiento de Alcaldes pedáneos, les prevengo á los que no lo hayan hecho que lo verifiquen inmediatamente, procurando al formar las ternas cumplir con lo dispuesto en el art. 11 de la ley de

Ayuntamientos, á fin de evitar que los nombramientos queden despues sin efecto por falta de requisitos en los individuos que se propongan; debiendo tenerse presente tambien que segun lo dispuesto en la Real orden de 25 de Marzo de 1846, cuando no haya electores en las poblaciones en que deba nombrarse pedáneos se hacen las propuestas con los que paguen mayor contribucion. Si algun pueblo no tiene poblaciones ó parroquias apartadas, de las que habla el art. 5.º de la ley, lo manifestará para que se tenga presente.

Espero que todos los Alcaldes que están en descubierto de este servicio le cumplirán sin dar lugar á otro recuerdo.

Santander 5 de Diciembre de 1866.—José Jover.

VIGILANCIA.

CIRCULAR NÚMERO 45.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias oportunas para averiguar el paradero de D. José Castillo, empleado en la seccion telegráfica de Valladolid, y en caso de ser habido lo remitirán á mi disposicion con todos los efectos que le fuesen recogidos.

Santander 5 de Diciembre de 1866.—José Jover.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Camargo, dotada con 3,300 reales anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente de aquella corporacion en el término de un mes á contar desde la primera publicacion de este anuncio, que se repetirá por tres veces en la Gaceta de Madrid y en el Boletin Oficial, segun lo prevenido en el Real decreto de 19 de Octubre de 1858, teniendo entendido que serán preferidos los que se hallen en el caso del art. 1.º de dicha disposicion.

Santander 4 de Diciembre de 1866.—José Jover.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Anievas, dotada con 200 escudos anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al presidente de aquella corporacion en el término de un mes á contar desde la primera publicacion de este anuncio que se repetirá por tres veces en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial, segun lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853; advirtiéndose que serán preferidos los que se hallen comprendidos en el artículo 1.º de dicho Real decreto.

Santander 5 de Diciembre de 1866.
—José Jover.

Estado que manifiesta las capturas llevadas á cabo por la fuerza del Cuerpo de la Guardia civil de esta provincia en el mes de Noviembre próximo pasado, armas recogidas y auxilios prestados en el mismo.

DELITOS.	Hombres.	Mujeres.
Por riña y heridas.....	6	»
Por robo y hurto.....	4	»
Prófugos de quintas.....	1	»
Por indocumentados.....	3	»
Fugados de cárceles.....	1	»
Total.....	17	3

Armas recogidas.
Por la fuerza del puesto de Potes y del de Beranga han sido recogidas una escopeta y un cachorrillo.

Auxilios.
Ninguno.
Lo que he dispuesto, se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad.
Santander 3 de Diciembre de 1866.
—José Jover.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

Para dar cumplimiento en la parte que se refiere al ramo de Beneficencia, al Real decreto de 11 de Noviembre de 1864, espedido por el Ministerio de Gracia y Justicia y publicado en la Gaceta de Madrid de 13 del mismo mes, prevengo á las Juntas municipales de Beneficencia, corporaciones y particulares de esta provincia que posean ó administren bienes y derechos del espresado ramo, que con toda la urgencia posible procedan á inscribirlos en los respectivos registros de la propiedad. Al efecto, los Alcaldes constitucionales procurarán por cuantos medios estén previstos que se dé la mayor publicidad á la preinserta Real disposicion, para que esta llegue á conocimiento de los interesados; pues se exigirá en su día á los morosos la responsabilidad á que dé lugar la apatía que pudiera cometerse con perjuicio de los intereses puestos á su cuidado, y cuyo servicio es de suyo interesante, atendida la índole de que aquellos proceden.

Santander 6 de Diciembre de 1866.
—El Gobernador Presidente, José Jover.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

El papel sellado y judicial de todas clases, el de matrículas, el de pagarés de bienes nacionales, los sellos para pólizas de seguros, los de libros de comercio, los de recibos y cuentas, de correos y telégrafos y los documentos de Vigilancia de los números 10 al 19, ambos inclusive de este año, segun el capítulo 2.º, art. 16, 17 y 18 de la Instrucción de 10 de Noviembre de 1861, quedan sin circulacion desde el 1.º de Enero de 1867 y por consiguiente hay que devolverlos á la fábrica nacional del sello. Al efecto, en cumplimiento á lo dispuesto en Real Instrucción de 16 de Abril de 1816, los Sres. Alcaldes de todos los pueblos de la provincia, á excepcion del de la capital, están obligados á concurrir el referido dia 31, acompañados de los Secretarios de Ayuntamiento, á todos y en cada uno de los puntos de espendicion comprendidos en su demarcacion, á la hora de las diez de la mañana, previo el surtido á los particulares, á practicar los recuentos de los efectos espresados, estendiendo al efecto testimonio del resultado de esta operacion.

Los estancieros de los pueblos en que están situadas las Administraciones subalternas, en union del testimonio, entregarán el 1.º de Enero sin falta alguna para su cange todos los sobrantes que les resulten y consten de dicho testimonio; los del casco de la capital en el almacen de efectos estancados de la provincia. El dia 2 de la demarcacion de la Administracion de Hacienda pública en dicho almacen y los de los demás pueblos de la provincia en la Administracion subalterna de que se surten, sin falta ni escusa alguna, so pena de las penas establecidas por instrucción.

Los Administradores subalternos cuidarán de tener surtidas todas las espendidurias de efectos timbrados de este año, siendo su última saca el 28 de este mes si una venta extraordinaria no justificase la necesidad de surtir en los dos dias restantes del mismo, dedicándose en los dias 29 y 30 á la formacion de facturas de los efectos que han de devolverse á la Fábrica por el órden correlativo en que figuran en las cuentas y estados mensuales, á fin de facilitar su recuento; cuyos documentos han de estar en el almacen de la capital sin falta ni escusa alguna, con facturas duplicadas, el 3 de Enero entrante.

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los interesados.
Santander 6 de Diciembre de 1866.
—Bernardino María Gonzalez.

Desde las doce de la noche del 31 del actual deben quedar fuera de circulacion el papel sellado de todas clases y el judicial, el de pagarés de bienes nacionales, el de matrículas, los sellos sueltos de todas clases y precios para pólizas de seguros, los de recibos y cuentas y libros de comercio y los de la correspondencia pública, ó sean de correos y telégrafos del corriente año, cuyos efectos, á virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, serán cangeados al público por otros de iguales clases y precios del año de 1867. Al efecto, con la antelacion debida ó sea al 1.º de Enero, la Administracion de mi cargo tendrá el conveniente surtido en el estanco 2.º de la capital, sito

en la plaza de los Mercados, para los habitantes de la misma y pueblos de su demarcacion, en el caso de que en los estancos respectivos no hubiese lo necesario al efecto, y los sellos telegráficos en la espendiduria, sita en el local del Gobierno de provincia de la misma, y los Administradores subalternos en el que con anterioridad designe en el caso de su poblacion, y los demás de su demarcacion.

El cange ha de hacerse en la capital de sol á sol en todos los dias de meses de Enero, y en los partidos desde el 1.º al 20 de dicho Enero, ambos inclusive.

El cange de papel sellado de todas clases que presenten los particulares, corporaciones y funcionarios públicos les será cambiado en el acto, siempre que á juicio de los encargados del mismo no presente señales evidentes de falsificacion, ó que por su excesiva cantidad infundiera sospecha de su procedencia ilegítima, en cuyos casos la Administracion tomará las medidas convenientes para cerciorarse de su legitimidad, que una vez convencida de ella será cangado en el acto. Las autoridades y corporaciones que hayan adquirido el papel de oficio previo pago, han de estampar en los pliegos que presenten al cambio el sello de su respectiva oficina. Los sellos sueltos de cualquiera clase que sean se presentarán al cange pegados en medios pliegos con distincion de conceptos y precios, firmados dichos medios pliegos á continuacion de los sellos ó al dorso si fuere ocupada toda una plana de él.

Lo que se inserta en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento del público.

Santander 6 de Diciembre de 1866.
—Bernardino María Gonzalez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Avisos al comercio.

El primero de Enero de 1867 queda instalada en la estacion del ferrocarril la seccion de Aduanas que se ha de ocupar del reconocimiento de las mercancías y equipajes que entren por la via y de espedir las guías para las que salgan y procedan de los almacenes del comercio, para lo que presentarán los interesados en dicha estacion las mercancías y el solicito que en la actualidad está en práctica, acompañado del certificado de origen, hecha la rebaja que obtendrá autorizacion.

Las horas de despacho los dias no festivos serán de nueve á una y de tres hasta ponerse el sol. Santander 4 de Diciembre de 1866.—El administrador principal de Aduanas de la provincia, Pedro Martin. 4—2

Del 1 al 15 de Enero de 1867 se presentarán en esta Administracion los certificados de despacho que deben renovarse, previniendo se dan por caducados los que no lo verifican en dicho periodo.

Santander 4 de Diciembre de 1866.—El Administrador principal de Aduanas, Pedro Martin. 4—2

Aviso al comercio y á los capitanes de buques.

Se recuerda que las mercancías na-

cionales trasportadas por la via marítima están sujetas á documentacion, y las que se presenten sin este requisito, ó se omitan en la misma, incurren en el pago de derechos de Arancel como si fuesen extranjeras, cuya pena satisfarán en el primer caso los capitanes y en el segundo el receptor.

Las mismas mercancías cuando circulen por la zona ó pasen al interior y sean confundibles con las extranjeras y no lleven tegido el nombre de la fábrica, deben ir acompañadas de la correspondiente guía, por cuya falta incurren en la pena de comiso.

Santander 4 de Diciembre de 1866.—El Administrador principal de Aduanas de la provincia, Pedro Martin. 4—2

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.—Negociado 2.º

EMPLAZAMIENTO.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 1.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Manuel de la Fuente, como representante de la herencia de doña Josefa Ibaranguoitia, viuda de don José Ramon Unanue, Administrador que fué de Rentas de la provincia de Leon, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el examen de las cuentas de efectos y caudales de las rentas de Tabacos correspondientes al tercer año económico y las de Sal del primero, segundo y tercer año económico, rendidas por D. Mauricio Gonzalez; en la inteligencia que de no verificarlo lejará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Setiembre de 1866.—P. I., Manuel Ageso. 3—3

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á pública subasta 200 robles divididos en dos lotes de la manera siguiente: El 1.º comprende 150 señalados en el monte denominado Elgado, que miden 304 codos cúbicos de madera y 7 centimos, valuados con sus leñas y cortezas en 668 escudos y 140 milésimas y el 2.º 50 árboles de la misma especie marcados en el titulado Brazo, que contienen 97 codos y 75 centimos, tasados en 235 escudos y 520 milésimas.

El remate tendrá lugar en la sala capitular del Ayuntamiento de Los Corrales el dia 3 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y condiciones que se hallan manifestado en la Secretaría de espedida municipalidad.

Santander 29 de Noviembre de 1866.—El I. J. del D., José Ezquerra.

Por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á pública subasta 6 quintales de corcho y 200

tapones de la misma especie para cubas, que se hallan depositados en el pueblo de Cambarco, Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, procedentes de un descortezamiento ilícito verificado en el monte denominado Ampudia y sierra del Gato, cuyos productos han sido valuados en 28 escudos 200 milésimas.

El remate tendrá lugar en la sala capitular de citado Ayuntamiento el día 4 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de espresada municipalidad.

Santander 29 de Noviembre de 1866.—El I. J. del distrito, José Ezquerro.

REGENCIA

DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de este superior Tribunal con fecha 17 del actual la Real orden siguiente:

«Con fecha 10 del actual se dice á este Ministerio por el de Hacienda lo que sigue:

Existiendo en el archivo general de este Ministerio muchos ejemplares de la Novísima Recopilación de las leyes de España, dividida en doce libros, que con el Índice general forman cuatro tomos en folio, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer lo ponga en conocimiento de V. E. á fin de que por ese Ministerio se invite á las corporaciones dependientes del mismo, para que adquieran los ejemplares de citada obra que les sean necesarios; en la inteligencia de que el coste total de aquella en pasta ó pergamino es el de diez escudos y el de ocho escudos en rústica ó rama.»

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. S. á fin de que por su conducto llegue á conocimiento de ese Tribunal y de los demás funcionarios de la administración de justicia, ministerio fiscal y colegios de abogados del Territorio, por si estiman necesaria ó conveniente la adquisición de la mencionada obra.

Lo que por disposición de S. S. comunico á VV. para su conocimiento y efectos que se espresan.

Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 29 de Noviembre de 1866.—Francisco Blanco de Mendizábal.

Sres. Jueces de primera instancia y Promotores fiscales de los partidos de la provincia de Santander.

Distrito militar de Castilla la Vieja.-Mes de Noviembre de 1866.

HOSPITAL MILITAR DE SANTOÑA.

Relacion de las compras verificadas durante el presente mes para el servicio del referido hospital, segun se espresa á continuacion.

Table with 5 columns: Pueblos, NOMBRES., Kilgmos., Litros., Precio de cada especie Escudos. Rows include Santoña, Idem., Idem., Idem., Idem. with items like Pan, Carne, Garbanzos, and Vino.

Santoña 30 de Noviembre de 1866.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Manuel de Balbuena.—El Administrador, Liborio de Vendrell.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE SANTANDER.

Relacion de las compras hechas por mí D. Adolfo Guerra en el presente mes, con conocimiento del Sr. Comisario de Guerra Inspector.

Table with 5 columns: Dias, Pueblos, Artículos, Nombres de los vendedores, Cantidades compradas, Precio. Eds. mts. Rows include Santander, Idem., Idem., Idem. with items like Aceite, Hilo, Lana, Escobas.

ADMINISTRACION DE SUBSISTENCIAS DE SANTANDER.

Relacion general de las compras hechas por mí D. Adolfo Guerra en el presente mes, con intervencion del Sr. Comisario de Guerra Inspector.

Table with 6 columns: Dias, Pueblos, Artículos, Nombres de los vendedores, Cantidades, Precio. Eds. mts. Rows include Santander, Idem., Idem., Idem. with items like Harina, Id. de 2.ª, Id. de 3.ª, Cebada.

Santander 30 de Noviembre de 1866.—El Administrador, Adolfo Guerra.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Nicanor Guerra.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE SANTOÑA.

Relacion de las compras verificadas en el presente mes.

Table with 5 columns: Dias, Pueblos, NOMBRES., Cantidades, Valor de la unidad. Escudos. Rows include Santoña, Laredo, Idem., Idem., Idem., Idem., Idem., Idem. with items like Aceite, Carbon, Paja larga, Lana, Hilo, Escobas, Cestos.

Santoña 30 de Noviembre de 1866.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Manuel de Balbuena.—El Oficial Administrador, Eduardo R. Gil.

ADMINISTRACION DE PROVISIONES DE SANTOÑA.

Relacion de las compras hechas en el presente mes.

Table with 5 columns: Dias, Pueblos, Nombres de los vendedores, Cantidades, Valor de la unidad. Eds. mts. Rows include Santoña, Idem., Idem., Idem. with items like Cebada, Paja, Leña.

Santoña 30 de Noviembre de 1866.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Manuel de Balbuena.—El Oficial Administrador, Eduardo R. Gil.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Valderredible. El día 20 del mes actual á las once de su mañana tendrá efecto en la sala consistorial del Ayuntamiento de Valderredible, bajo mi presidencia y en virtud de autorizacion del

Sr. Gobernador civil de la provincia, la subasta para la construccion de las obras del puente de Villaescusa de Ebro, uno de los pueblos de este dicho Ayuntamiento, bajo el tipo de 2,137 escudos 531 milésimas y demás circunstancias que comprende el proyecto, pliego de condiciones y plano de dicho puente, que obran en la Secretaría de Ayuntamiento para

todo aquel que quiera enterarse, sin perjuicio de hallarse presente en el acto del remate. Y á fin de que tenga efecto la referida inserción en el Boletín Oficial, se espide el presente Polientes y Diciembre 10 de 1866.—Felipe Lucio.

Ayuntamiento de Santa María de Cayón.

Las cuentas tanto de ingresos como de gastos correspondientes al año económico de 1865 á 1866 y sus tres meses de ampliación, se hallan espuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de un mes, para que se enteren de ellas todos los vecinos y puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Santa María de Cayón y Noviembre 28 de 1866.—Casimiro García.

Ayuntamiento de Corvera.

En el pueblo de Castillo Pedroso, de este Ayuntamiento de Corvera, se hallan prendadas y en custodia por haberlas cogido causando daños en las mieses comunes, las reses vacunas siguientes:

Un novillo que hace se halla en custodia desde Setiembre último, y aunque anunciado y fijábase edictos, no se ha presentado dueño alguno á reclamarlo: sus señas son: su edad de 4 á 5 años, color avellana, cabeza atrentada, la oreja derecha con un saca-bocado á la punta.

Id. en dicho pueblo, una vaca edad de 8 años sobre poco, color avellana, astas acerantes, sin marco alguno.

Id. una novilla de 4 á 5 años, color roja-colorada, desbojada del asta izquierda y topina del pié izquierdo.

Cuyas reses, si en el término de quince días no se presenta dueño á reclamarlas, se procederá á su remate, para evitar que se consuma su valor en alimentos y custodia.

Corvera 1.º de Diciembre de 1866.—Antonio Quintanal y Rueda.

Idem.

En el pueblo de Esponzúes, de este distrito, se halla prendada una vaca de edad de 6 años sobre poco, color corzo fino, astas atrentadas, ojera negra y un poco cortada la oreja derecha.

Se advierte al que se considere dueño de dicha vaca, que en el término de quince días se presente á recogerla, pues pasado este plazo se procederá á su remate, para evitar que su valor se consuma en alimentos y custodia.

Corvera 1.º de Diciembre de 1866.—Antonio Quintanal y Rueda.

Ayuntamiento de Valdáliga.

Desde el día 15 del actual se halla prendada una vaca en la villa de Treceño de las señas siguientes: edad de 9 á 10 años, color de avellana clara, abierta de cabeza, tiene el número 3 marcado á tígura en el cuarto izquierdo y en el derecho el marco de Uciada, y despuntada la oreja derecha.

El que se crea su dueño pasará á recogerla pagando los gastos y costo de este anuncio.

Valdáliga 29 de Noviembre de 1866.—Leoncio Gutierrez de Cabiedes.

Providencias judiciales.

D. Pedro Mendiri y Lopez, Juez de

primera instancia de la ciudad de Santander.

Hago saber: que el veinte y ocho del presente mes se rematarán en la sala audiencia de este Juzgado, á las once de la mañana, los bienes siguientes:

1.ª Una heredad labrantía de tres carros de cabida en la mies de Sopena, sitio de Solatorre, que linda al Este y Norte una peña, Sur una linde y Oeste Francisco Rivero, tasada en doscientos ochenta y ocho reales.

2.ª Carro y medio de tierra labrantía en la propia mies, sitio de Cobijón, que linda al Norte y Sur herederos de José Arce, Este y Oeste unas lindes, tasado en ciento cuarenta y dos reales cincuenta céntimos.

3.ª Un prado de tres carros en la mies de Rosnia, sitio de Carmona, que linda Norte y Sur unas lindes, Saliente Eugenio Fuente y Oeste Benito Pedraja, tasado en doscientos ochenta y cinco reales.

4.ª Dos carros prado en la mies de Calcedo, sitio de la Portilla; lindan al Norte herederos de Manuel Tagle, Sur Manuel Quintanal, Este Tiburcio del Campo y Oeste Félix Bezanilla, tasados en doscientos ocho reales.

5.ª Tres carrós prado en la propia mies y sitio que el anterior, que lindan al Norte una linde, Sur y Este herederos de Benito Solórzano y Oeste Manuela Real Herrera, tasados en doscientos treinta y un reales.

Y la participación de dos mil quinientos reales en una imposición de ciento cincuenta y seis mil, hecha para fundar cuatro Capellanías por D. Francisco y D. Manuel de Real, sobre Correos y Caminos, al rédito anual de cuatro y medio y cinco por ciento, é intereses devengados y que se devenguen, tasada en mil quinientos reales.

Propios estos bienes, que radican en el pueblo de Arce, de D. Antonio de la Sota Castañeda, ausente de ignorado paradero, y se sacan nuevamente á subasta por no haber habido postor en la primera, para pago de la parte de costas que le ha correspondido por resultado del juicio de testamentaría de los bienes de sus padres D. Ramon de la Sota Corral y doña Manuela Castañeda.

Dado y firmado en Santander á 1.º de Diciembre de 1866.—Pedro Mendiri y Lopez.—P. M. de S. S., Urbano de Agüero.

D. Luciano del Hoyo Gil, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera de Rio Pisuerga y su partido, que de serlo y de estar en el ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente edicto llamo y emplazo á Ignacio Urreta, de estado soltero, natural que se dice ser de Toluosa, sin residencia fija, para que dentro del término de treinta días, que corren desde la inserción de este anuncio, comparezca personalmente en mi Juzgado ó en la escribanía del que refrenda á responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal que estoy instruyendo sobre hurto de carbones en los montes de Brañosera, titulados Allende y Pedrosa, de la pertenencia de don Martín Sanchez Aguado, vecino de Aguilar de Campó; y si así lo hiciera le oiré y guardaré justicia en lo que la tuviere, y no verificándolo, sustanciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias en los estrados de esta Audiencia, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cervera de Rio Pisuerga á 2 de Diciembre de 1866.—Luciano del Hoyo.—Por su mandado, Marcos Gomez Inguanzo.

D. Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente segundo y último edicto cito, llamo y emplazo á Rouscille Guillaume y Brosten Gaspard, contra quienes se instruye causa criminal en este Juzgado por el descarrilamiento del tren correo número 15 en la via férrea del Norte, término de esta espresada ciudad, el día 23 de Setiembre último, para que se presenten en dicho mi Juzgado ó en la cárcel pública del mismo á prestar cierta declaracion en la referida causa; y si así lo verificasen les oiré y administraré justicia, y no lo haciendo sustanciaré y determinaré la causa en rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de dicho Juzgado, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 27 de Noviembre de 1866.—Juan del Pueyo.—Por mandado de S. S., Valentin Barrigon.

GOBIERNO

DE LA

Provincia de Santander.

El Sr. Director de Establecimientos penales me dice en telégrama de hoy lo que sigue:

«Sírvas V. S. hacer insertar con toda urgencia en el Boletín Oficial de esa provincia el siguiente anuncio:

«La Direccion general de Establecimientos penales admite proposiciones hasta el día 20 del mes actual para la adquisicion de 2,500 arrobas de lana parda, basta, de 21,560 libras de hilaza blanca de lino de primera clase y del número 20, de 8,500 libras de hilaza, color crema, de estopa, y del número 20, y de 5,500 libras de hilaza de estopa cruda del número 10.

La entrega de dichos géneros se verificará: la de lana en esta corte en el almacén central de efectos de presidio, ó en el presidio de Zaragoza, y la de las hilazas de lino y estopa en el espresado presidio. El precio que se convenga satisfacer por dichos efectos se satisfará á medida que estos vengán entregándose, y estos deberán entregarse en los plazos siguientes: en 1.º de Enero de 1867 500 arrobas de lana y 200 arrobas de la misma materia en el último día de cada semana de las siguientes hasta completar la cantidad contratada, y las hilazas se entregarán, la tercera parte de las que se contraten en dicho día 1.º de Enero, otra tercera parte en 1.º de Febrero y la tercera restante en 1.º de Marzo siguiente.»

Lo que se inserta en el presente Boletín para conocimiento del público y para su cumplimiento.

Santander 9 de Diciembre de 1866.—José Jover.

Anuncios particulares.

REMATE VOLUNTARIO.

Escribanía de Perez.

El sábado 15 del corriente, hora de las 12 de la mañana, tendrá lugar en la escribanía del que suscribe, calle de San Francisco, núm. 23, el remate voluntario de las fincas siguientes:

Una casa en la calle de Cuesta de Gibaja, núm. 6, compuesta de almacén, entresuelo habitable, cuatro pisos y dos boardillas habitables, teniendo además cada habitacion una boardilla leñera.

Idem. Dos almacenes á la trasera de dicha casa y una faja de terreno contigua á dichos almacenes.

Estas fincas producen una renta anual de veinte y un mil veinte y cinco reales vellón.

El precio y condiciones de la subasta estarán de manifiesto en dicha escribanía para el que desee enterarse antes del acto ó en el momento de este.

Santander 4 de Diciembre de 1866.—Por encargo del interesado, Ignacio Perez.

2

CONVOCATORIA.

La Junta Gobierno y Administracion del Banco de Santander convoca á la general ordinaria de accionistas para el día 15 de Enero del año próximo á las cinco de la tarde. En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 20 del Reglamento de este Banco, los Sres. accionistas deberán presentar sus títulos en esta Secretaría con ocho dias de antelacion al señalado para la Junta, y en su vista se les suministrará la credencial de asistencia.

Santander 30 de Noviembre de 1866.—El Secretario Francisco A. de Alvear.

3-2

SE VENDE

En Santa María de Cudeyo, pueblo de Valdecilla, una bonita elegante y cómoda casa de campo, número 20, con habitaciones muy espaciosas, y tiene servicio para una numerosa familia; tiene tambien casa-cuadra independiente, y huerta de árboles frutales de cabida como de 20 carros de tierra poco mas ó menos, con su pozo correspondiente muy fértil; tambien se venden terrenos labrados, de prado, monte poblado escelente y erial; estos se venden juntos con la casa y huerta ó separados cada pieza de por sí.

En Sobremazas informará D. German Edilla, y en Santander en la plaza de la Esperanza, núm. 6, 2.º piso, núm. 4.

Santander 1.º de Diciembre de 1866.—Ramon Galo Durante.

5-4

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle de la Compañía número 5, cuarto bajo.